



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25817-40-89-001-2021-00616-00

Demandante: YENI PAOLA VASQUEZ CASA

Demandado: JONNATHAN ANDRES MENDOZA SARMIENTO

Antecede memorial de la parte actora, con solicitud de tener por notificada a la parte demandada conforme la Ley 2213 de 2022, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificado a la parte ejecutada, toda vez que la comunicación remitida tiene varias falencias.

Resáltese que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 consagra la notificación personal en los siguientes términos: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*(...) **PARÁGRAFO 3.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.”*

Verificada la comunicación allegada por la parte actora, se tiene que lo allegado corresponde a un pantallazo del envío de un correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022 ; del que se lee que el mismo está dirigido al demandado y se dice *“a través del presente correo, le notifico el proceso ejecutivo de alimentos que se encuentra adelantado ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA, en los términos que se indican en el escrito de notificación”*; escrito este último que no fue allegado y se requiere con el objeto de verificar que se haya indicado al demandado que se le notifica el mandamiento de pago, la indicación de su fecha, además de la advertencia que la notificación se entiende surtida dos día hábiles siguientes al envío del mensaje. Aunado a lo anterior ausente es certificación o constancia alguna del resultado del envío del correo electrónico, el cual se logra mediante correo postal certificado o constancias emitidas por correos institucionales.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación en debida forma.

Por otra parte, antecede sustitución del poder por parte de la apoderada actora.

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P podrá sustituirse el poder, siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. Y en este caso no se encuentra dicha prohibición, por lo que accederá a la solicitud.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación a la parte ejecutada, conforme aquí se indicó.
2. **ACEPTAR** la sustitución del poder realizada por INGRI YURLEY MONTRO MARTINEZ.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana SOFIA DIAZ VARGAS, en calidad de apoderada actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0033 de OCTUBRE 05 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814cc18bb92e4b3c5bdfb524331759e9fe558cabdd5ae1a41ffcca61a00b4133**

Documento generado en 04/10/2022 10:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>